



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

063



EXP. N.º 08151-2006-PA/TC  
LIMA  
RAÚL ALVARADO ESPINOZA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2008, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Calle Hayen, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Alvarado Espinoza contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 59, su fecha 6 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846 y su Reglamento, por adolecer de neumoconiosis en segundo estadio de evolución.

La emplazada contesta la demanda solicitando se la declare infundada o improcedente, alegando que sólo corresponde el otorgamiento de la renta vitalicia dispuesta en el Decreto Ley N.º 18846, cuando la incapacidad del trabajador obrero se hubiese producido durante la vigencia de la referida norma, es decir, hasta el 15 de mayo de 1998, lo cual no ha sucedido en el caso de autos.

El Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, con fecha 28 de febrero de 2006, declara fundada la demanda considerando que el demandante ha acreditado padecer de enfermedad profesional.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda estimando que el demandante debe acudir a una vía que cuente con etapa probatoria.

### FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

064



EXP. N.º 08151-2006-PA/TC  
LIMA  
RAÚL ALVARADO ESPINOZA

directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito.

#### **Delimitación del petitorio**

2. El demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, por padecer de neumoconiosis en segundo estadio de evolución.

#### **Análisis de la controversia**

3. El Tribunal Constitucional, en la STC 10063-2006-PA/TC (Caso Padilla Mango), cuyas reglas han sido ratificadas como precedentes vinculantes en las STC 06612-2005-PA/TC (Caso Vilcarima Palomino) y 10087-2005-PA/TC (Caso Landa Herrera), a las cuales se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos, obran en autos los siguientes documentos:
  - 3.1 Certificado de Trabajo (f. 4) emitido por Volcán Compañía Minera S.A.A., con fecha 22 de febrero de 2003, que acredita sus labores como minero, en la Sección Mina, desde el 17 de mayo de 1977 hasta la fecha.
  - 3.2 Documento obrante a fojas 60 del cuaderno del Tribunal, que evidencia que la citada empresa empleadora ha contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la ONP.
  - 3.3 Informe de Evaluación Médica de Incapacidad – D.L. 18846 (f. 45 del cuaderno del Tribunal) expedido por la Comisión Médica Evaluadora de EsSalud, con fecha 22 de enero de 2008, que determina neumoconiosis e hipoacusia neurosensorial bilateral, con 60% de incapacidad.
- 4 En consecuencia, advirtiéndose de autos que el demandante se encuentra protegido por los beneficios de la Ley N.º 26790 y su reglamento, le corresponde gozar de la pensión por invalidez permanente parcial, desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

065



EXP. N.º 08151-2006-PA/TC  
LIMA  
RAÚL ALVARADO ESPINOZA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordena que la emplazada otorgue al demandante la pensión de invalidez por enfermedad profesional, en los términos expresados por los fundamentos de la presente sentencia, con abono de los devengados e intereses legales correspondientes, así como los costos del proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR